

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente escrito de llamado en garantía realizado por la demandada COOMEVA EPS S.A. a los profesionales de la salud Dr. JORGE HUMBERTO MENDEZ TELLEZ, Dr. JOSE ANTONIO RUBIANO RAMIREZ, Dra. MONICA ADRIANA FLORIAN GARCIA y Dr. JAIRO ANDRES VIRVIESCAS PEÑA. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTES: ALIRIO MORALES MARULANDA.
ALEX ALFREDO MORALES SALAZAR.
VICTOR MANUEL MORALES SALAZAR.
JOSE DAVID MORALES SALAZAR.
JAMES LEANDOR CEBALLOS CASTRO.
CARMENZA SALAZAR RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: COOMEVA E.P.S. S.A.
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2019-00269-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales del llamamiento en garantía, el Juzgado,

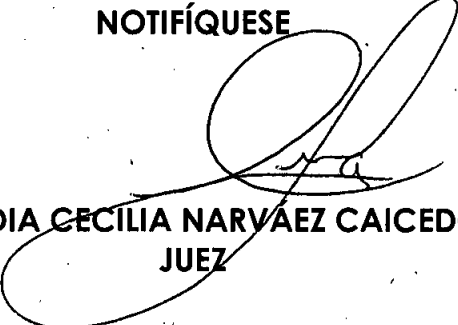
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamado en garantía que realiza la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. a través de su apoderado judicial, a los profesionales de la salud Dr. **JORGE HUMBERTO MENDEZ TELLEZ**, Dr. **JOSE ANTONIO RUBIANO RAMIREZ**, Dra. **MONICA ADRIANA FLORIAN GARCIA** y Dr. **JAIRO ANDRES VIRVIESCAS PEÑA**, dentro de la presente demanda verbal de responsabilidad médica.

SEGUNDO: Del presente auto, **CÓRRASE** traslado a los llamados en garantía por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con los presupuestos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020, diligencia que deberá realizarse dentro de los seis (06) meses siguientes; de no lograrse en dicho termino la notificación del llamado en garantía, será declarado ineficaz.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DECÉ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY 09-09-2021 NOTIFICO EN ESTADO
No. 86 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cécilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51977498df94b7e58fe01183d378051aa4334f2c4fc0ccb33a7cf932bf3b478e

Documento generado en 31/08/2021 12:00:02 PM